

NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LA SEGURIDAD DE LOS MENORES DEL CLUB LLAR

I. Introducción

El Club Llar cuenta con unas Normas de Protección del Menor dirigidas a sus asociadas, ya sean jóvenes o adolescentes, con el fin de promover su bienestar y proteger sus derechos en el marco de las actividades que se realizan en el Club.

Estas Normas fueron aprobadas por la **Junta Directiva de la Asociación Cultural y Social Club Llar, como promotora del Club, con fecha 13 de marzo del 2014**, todo ello en base a la legislación catalana en materia de protección de los derechos de los jóvenes y adolescentes, cuya regulación se encuentra en la Ley 14/2010 de 27 mayo, de los derechos y las oportunidades de la infancia y la adolescencia y la Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud, y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y también en base al acuerdo de gobierno que se encuentra en el ACORD GOV/97/2017, de 18 de julio, de protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a la infancia y la adolescencia de Catalunya.

Dicha normativa ya contempla los principios básicos recogidos por la Convención de los derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 noviembre de 1989 (ratificadas por España el 30 de noviembre 1990), en la carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 (aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución a 3-0172/92, DOCE nº C241, de 21 de septiembre de 1992), o en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del Menor.

Con la elaboración de estas Normas de Protección del Menor se pretende establecer un marco de promoción del bienestar personal y social de las jóvenes y adolescentes en el ámbito de las actividades del Club Llar, y que al mismo tiempo se garanticen sus derechos, especialmente cuando existan eventuales situaciones de riesgo para ellas.

Además se prevé, entre otras cuestiones, el nombramiento de una persona encargada de supervisar el efectivo cumplimiento de estas Normas de Protección del Menor, y la regulación de un procedimiento que permita que cualquiera que haya presenciado un hecho que afecte a dichas Normas formule una queja al responsable de supervisión; cuestiones que se incorporarán mediante Anexo I a las Normas de Protección del Menor. Dicho responsable es el **Coordinador de protección del menor**. En el Club Llar se han designado dos personas para esta responsabilidad, para garantizar la neutralidad en cualquier conflicto; Gabriela Casanovas o María de Ros. No es necesario que supervisen las dos simultáneamente un procedimiento en marcha, si no que se elegirá entre las dos el miembro más neutral posible.

Estas Normas se dirigen tanto a las asociadas del Club, como a cualquier persona que pueda participar, ya sea de forma permanente o puntual, en las actividades promovidas por el Club Llar, por lo que cuanto en estas Normas se establece en

relación a las asociadas, se entenderá extensivo a todas las personas a las que éstas se dirigen.

II. Orientaciones en el trato con las asociadas y con sus familias.

1. La Asociación Cultural y Social Club Llar declara su compromiso con la formación integral de las socias y de todos los que participen en sus actividades; sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también el estilo en el que se desarrollan estas actividades.
2. La Asociación Cultural y Social Club Llar se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todos los menores, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real entre todos se previenen actitudes y situaciones de rechazo, y se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de los menores, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.
3. Para la consecución de sus objetivos formativos, la Asociación contará siempre con los padres de los menores, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijas. Por eso, todos los monitores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de las menores. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con los padres de forma conjunta -por tener ambos implicación e interés común en la educación de sus hijos-, evitando tratar de las cuestiones relativas a las menores sólo con el padre o sólo con la madre. Para las conversaciones telefónicas es preferible utilizar el teléfono general de la Asociación (que también dispone de uno móvil para las actividades fuera de la sede) y se evitarán las comunicaciones a través de teléfonos móviles personales del monitor, fuera de casos de clara necesidad. Las comunicaciones a través de teléfonos móviles personales del monitor, serán siempre voluntarias y de mutuo acuerdo, cumpliendo normas de comportamiento y respeto. El monitor no escribirá a una niña sin autorización escrita de los padres.
4. La Asociación Cultural y Social Club Llar observará -a todos los efectos- lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativas de desarrollo, así como los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los menores.
5. Se protegerá a las menores de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
6. Se evitará el consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud. De igual manera se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para las menores. En actividades en que sea necesario, las personas encargadas de la

cocina contarán con el preceptivo título de manipulador de alimentos, según la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

7. Las actividades al aire libre constituyen una oportunidad para que las menores y quienes participan de las actividades de la Asociación se familiaricen con la naturaleza y se formen en el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente. En estas actividades se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las acampadas. Las monitoras (siempre dos o más) contarán con las titulaciones requeridas de monitora de tiempo libre o -en su caso- de directora de campamento: y nunca dormirán en las habitaciones (o tiendas) con los menores. Las chicas duermen en dormitorios (o tiendas) individuales o de tres plazas o más. Para estas actividades la Asociación Cultural y Social Club Llar contará con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.
8. De igual modo, se evitarán las prácticas deportivas que entrañan para los menores un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web del Club Llar: para esas prácticas será necesaria una autorización específica de los padres o tutores. Se cuidará con rigor que los monitores tengan la titulación adecuada.
9. La Asociación Cultural y Social Club Llar velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de las socias. Por otra parte, un adulto no va a solas en coche con un menor -menos aún en un viaje largo-, salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional. En el caso de estancias en otros países, habrá de tenerse en cuenta que en algunos lugares esta circunstancia no se dará nunca, por las costumbres o legislaciones locales.
10. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o ciber-bullying). Se procura acostumar a los menores a respetarse y evitar el contacto físico, peleas, insultos, o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguno a sentirse maltratado, aunque se presenten como bromas.
11. En el trato con las menores y las familias, las monitoras tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas, encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores:
 - a. En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con un menor en un sitio aislado.
 - b. Los menores nunca accederán a la zona de habitaciones personales de las monitoras.

- c. Se evitarán que coincidan menores y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan menores pequeñas y adolescentes. Se educará a las menores en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.
 - d. Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de las monitoras y de los menores.
 - e. Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hace en un lugar abierto o bien en un confesionario con rejilla o salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la habitación. También las monitoras, cuando hablan a solas con una menor, deben situarse en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta de cristal o, si no la hay, dejarán la puerta abierta.
12. Si se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un menor, se actuará con celeridad, prudencia y claridad: siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos.
13. Las monitoras del Club Llar evitarán siempre cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o un menor. Nunca -sin excepción- los monitores aceptarán regalos personales de las familias de los menores.
14. Deben conocer estas normas de convivencia todos los que colaboran en las actividades de la Asociación Cultural y Social Club Llar (miembros de la Junta Directiva, monitoras, profesoras, entrenadoras de los equipos deportivos, capellanes, etc.) y habrá de atenerse a ellas en su actuación ordinaria. Estas se darán a conocer a todas las familias de los socios y se mencionara su existencia en la página web de la asociación.

III. Procedimiento de actuación en caso de incidencias con menores.

1. Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.

- 1.1. Si una menor informa a un monitor o directivo de la Asociación sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por ella y cometido por cualquier miembro del Club Llar (monitoras u otros menores), se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante; al contrario, habrá que decirle que pondrán en conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que le ha contado para que se tomen las medidas adecuadas. De inmediato, se comunicará a la Directora del Club o, en caso de ausencia, a la que haga sus veces.
- 1.2. Esta comunicación, si se hace de palabra, es conveniente acompañarla de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según la menor y la interpretación que se hace de los hechos.
- 1.3. También se informará inmediatamente a la Directora del Club en el caso de que sean los padres de las menores los que se quejen de otra menor o monitora.
- 1.4. La misma obligación recae sobre el monitor que presencie los hechos.

2. Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso.

- 2.1. La Directora del Club informará a la Presidenta de la Junta Directiva. Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados. A partir de este momento, es responsable de la instrucción del caso la Presidenta de la Junta Directiva o el Coordinador de Protección del menor, ayudado por la Directora del Club.
- 2.2. Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente la Presidenta de la Junta Directiva, el Coordinador de Protección del menor y la Directora del Club.
- 2.3. La investigación la debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se podrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento que se recibe la queja y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evita que el presunto agresor y la menor

entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos -de ser ciertos- pudieran volver a repetirse. Queda al juicio de la Presidenta si por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

- 2.4. Inmediatamente después la Presidenta se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos relatados por el denunciante y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos, y si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.
- 2.5. Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otras menores, personal de la Asociación Cultural y Social Club Llar y padres de otras menores)
- 2.6. En el caso de que el presunto agresor sea un menor, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá al menor que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.
- 2.7. En el caso de que el presunto agresor sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades de la Asociación (monitora, directivo, padre, madre, entrenadora, etc.), el encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.
- 2.8. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

3. Resolución del expediente.

- 3.1. Una vez terminada la investigación, la Presidenta de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.
- 3.2. Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en la Asociación, el implicado será

apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en el Club Llar.

- 3.3. Si el agresor es otra menor, en el caso de que se confirme la veracidad de los hechos relatados, se le expulsa directamente de la Asociación.
- 3.4. Se informará a los padres o tutores de la menor afectada y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen -si lo estiman oportuno- la denuncia de los hechos ante las autoridades. En todo caso, debe quedar clara la disposición de la Asociación para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque ellos no quisieran hacerlo.
- 3.5. En caso de que se demuestre que la acusación es falsa, el denunciante que la haya hecho será expulsado de la Asociación. En caso de que el denunciante sea una menor se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquiera otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada -y en su caso la Asociación- valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.
- 3.6. A resultas de la investigación, la Junta Directiva de la Asociación Cultural y Social Club Llar y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares.

Barcelona, 23 de abril de 2021

Formulario de declaración;

1. Fecha del informe: _____

2. Nombre de la persona informante: _____

3. Relación de la persona informante con el menor afectado:

4. Modo en que se proporcionó la información (llamada telefónica, entrevista):

5. Datos relativos al menor:

Apellidos: _____

Nombre: _____

Fecha de nacimiento: _____

Curso / Nivel : _____

6. Indique si considera que su informe se refiere a un abuso real o posible de un menor

	Abuso físico	Abuso sexual	Abuso emocional	Negligencia
Presunto				
Real				

7. Informe: Describir, lo más detalladamente posible, la naturaleza del problema o del incidente del que informa, proporcionando detalles relativos a las fechas y las horas de los incidentes individuales y las circunstancias en las que ocurrieron, así como cualquier otra persona presente en ese momento y su involucración.

Firma y número del documento nacional de identidad o pasaporte del coordinador:
